**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El oficio de estibador demanda de mucho esfuerzo físico para quienes a diario trasladan cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De ahí que su jornada de trabajo se extiende durante las 24 horas del día, utilizando como herramienta de trabajo su cuerpo y una ATAMBA*.- “Una soga amarrada a una suela (cuero duro), todos los cargadores usan una de estas para hacer que la carga no sea tan pesada, sujetan la carga con la soga y en la cabeza lo colocan, la parte de cuero para hacer presión y no sentir en sus cuerpos toda la carga, la franela roja la usan entre la suela y la frente para no lastimarse, perdura en su figura la imagen colonial del indio que carga, no son los símbolos los que construyen su imagen, su vida está atravesada por la figura colonial que ha castigado nuestros cuerpos históricamente en el campo y la cuidad.”*

En los mercados ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, laboran prestando sus servicios las estibadoras y los estibadores que forman parte importante de las actividades de cada uno de los mercados que tienen naves y plataformas en las que funcionan diferentes giros comerciales como: tubérculos; leguminosas; hortalizas y legumbres; abarrotes; carnes y mariscos; negocios de comidas preparadas y productos no-alimenticios, etc., en muchos de estos centros de comercio la prestación de servicios se realiza al por mayor en horas de la madrugada aproximadamente desde la 2:00 a.m, contribuyendo a la dinamización de la economía.

Es importante tomar en consideración que, las personas que prestan sus servicios en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, lo realizan 24/7 durante los 365 días del año.

Todas aquellas personas que viven de esta actividad, han optado por arrendar cuartos cerca de los mercados, de esa manera les es fácil acudir a la madrugada, para iniciar la actividad comercial; sin embargo, este tipo de trabajo es poco valorado y hasta un tanto discriminatorio, por cuanto al momento de cargar varios bultos de productos lo hacen con mucho esfuerzo y sudor, por largas horas, por lo que han sido tratados como el último eslabón en la cadena de comercialización de los productos.

Antes de la pandemia percibían un promedio de $20,00 por día; pero actualmente sus ingresos diarios no superan los $10,00, a este problema hay que agregar el fenómeno de movilidad humana extranjera, inclusive ofreciendo precios más bajos que las estibadoras y los estibadores nacionales, ocasionando la precarización laboral y lo peor aún sin estar debidamente regularizados por parte de la entidad edilicia.

Es importante que el Concejo Metropolitano de Quito, reconozca su sacrificada actividad y norme este tipo modalidad de prestación de servicios, puesto que hasta la presente fecha este sector no ha sido considerado como fuente de ingresos, especialmente de familias de escasos recursos económicos.

En nuestra Carta Magna, claramente reconoce el derecho de formar asociaciones y otras formas de organización, con lo que, este tipo de prestación de servicios se fortalecen al formar parte de agrupaciones, que se convierten en un soporte social para sus asociados ya que les permite conseguir fuentes de trabajo, capacitaciones, espacios educativos y hasta planes de vivienda.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorga ley, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos del medio de subsistencia de las estibadoras y los estibadores, en respuesta a esta problemática, se hace necesario contemplar en el marco normativo la regularización.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: “- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (…);*

**Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de* *realización personal y base de la economía (…);*

**Que,** el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *"* *Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblomontubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.;*

**Que**, el artículo 57 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: " Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (…)*";*

**Que**, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en* *forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad* *social* y *ambiental.";*

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "1. *Planificar el desarrollo* *cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera* *articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de* *regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y* *ocupación del suelo en el cantón.";*

**Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*

**Que**, en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: *“impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”;*

**Que,** el artículo 319 de la Constitución establece que: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (…)”;*

**Que**, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano;* y *como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";*

**Que,** el artículo 326 de la carta magna dice: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (…) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”*

**Que**, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: *"(...) Se reconocerá* y *se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en* *espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de* *confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado* *impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las* *iniciativas de trabajo autónomo. (...)";*

**Que**, el artículo 331 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)";*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, tiene por objeto: *“establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal”*;

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: - *“Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes*.”*; y,*

**Que**, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normar el *“servicio de estibadoras y estibadores”* que les permita ser reconocidos, regulados, calificados, capacitados, que les permita ir adquiriendo otras habilidades, para mejorar sus ingresos así como calidad de vida.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORAS, ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Capítulo I**

**Normas generales**

**Artículo... (..).- Objeto**.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y regular las actividades y prestación de servicios de estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros, cocheros y cuidadores de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (..).- Ámbito de aplicación**.- Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables para las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros, cocheros y cuidadores de carga que ejerzan, o quieran ejercer, actividades y prestación de servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales en donde realicen actividades comerciales dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que deben formar parte de una asociación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio velar por su cumplimiento y ejecución.

**Artículo... (..).- Definiciones**.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

* **Prestador de Servicio.-** Es una labor que demanda de mucho esfuerzo físico de quienes, a diario trasladan: cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De esta manera brindan su servicio a los pequeños compradores, que a decir de la costumbre del comercio de Ecuador, realiza su compra de producto hasta completar todo su abastecimiento.

* **Estibaje.-** Consiste en la adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de transporte de carga: contenedor de transporte, bodega, caja del camión, entre otras. Es la adecuada distribución de la mercancía en las unidades de carga. Es decir, esta actividad maximiza el aprovechamiento del espacio disponible en las unidades de transporte. Además, forma parte de una de las labores indispensables para el transporte de mercancías.
* **Estibador/a**.- Persona que tiene por oficio cargar y descargar las mercancías de un contenedor, bodega, buque u otro medio de transporte y se ocupa de la adecuada distribución de pesos.
* **Tricicleros.-** Es el prestador de servicio de transporte, en un vehículo de tracción humana no motorizado que se moviliza con mayor agilidad por las vías y pasajes al interior de un mercado, transportando cargas medianas y grandes de productos de sus clientes, comerciantes y usuarios.  Se trata de un servicio económico y de fácil movilidad para quienes van compilando todos sus productos desde diferentes plataformas.
* **Cuidador de carga.-** Persona que tiene por oficio custodiar las mercancías de un contenedor, bodega, buque u otro medio de transporte.
* **Giro.**- Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

**Capítulo II**

**PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ESTIBADORAS Y LOS ESTIBADORES AUTÓNOMOS**

**Artículo... (..).- De los principios**.- Las actividades realizadas por las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar la prestación de servicios, acorde al ordenamiento jurídico vigente; y, observando los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Interculturalidad
6. Cooperación;
7. Responsabilidad social y ambiental;
8. Participación;
9. Sustentabilidad;
10. Salubridad;
11. Progreso; y,
12. Respeto al espacio público.

**Artículo... (..).- Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de las entidades competentes, tendrá las siguientesatribuciones y deberes:

**Agencia Distrital de Comercio**

1. Creará un registro de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, los mismos deberán mantenerse actualizados;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
3. Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga;
4. Entregar las respectivas credenciales a las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga ;
5. Otorgar la vestimenta (chompa, overoles, o uniformes que cada organización requiera) se entregarán dos veces al año gratuitamente por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, que lo identifique durante el desempeño de su actividad;
6. Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones, previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**Corporación de Promoción Económica CONQUITO**

1. Establecer un plan de formación y capacitación permanente de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga de acuerdo al plan establecido por la Agencia Distrital de Comercio de acuerdo a su cronograma anual;
2. Incentivar la asociatividad de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga;
3. Brindar atención preferencial y prioritaria en todas las dependencias del eje Productivo;

**Secretaria de Educación, Recreación y Deportes**

1. Dar prioridad de ingreso a ofertas educativas extraordinarias y educación inicial que ejecute la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en sus centros educativos municipales para la reinserción en el sistema de educación de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y/o sus hijos.

**Secretaria de Inclusión Social**

1. Brindar atención preferencial y prioritaria en todas las dependencias que pertenecen al ejes Social;
2. Destinar un porcentaje del sistema de ayudas, becas y crédito educativo en beneficio de quienes prestan el servicio de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga o sus hijos, y cuenten con el permiso otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo... (..).- Derechos de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.-** Todas las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades, tienen derecho a:

1. Recibir formación y capacitación de parte de la Agencia Distrital de Comercio y demás entidades competentes que puedan aportar para el cumplimiento de este derecho.
2. Beneficiarse de los programas y proyectos que lleve a cabo el Municipio de Quito relacionados con educación, salud, seguridad social, vivienda, entre otros.
3. Acceder al sistema de ayudas, becas y créditos educativos, de forma preferencial, para ellos o sus hijos, previo al cumplimiento de los respectivos requisitos.

**Artículo... (..).- Obligaciones de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga**.- Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar cada cuatro años el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha de caducidad;
2. Usar correctamente la credencial y la debida vestimenta (chompa, overoles, o uniformes que cada organización requiera) los mismos que permiten identificar durante el desempeño de sus actividades;
3. Respetar el espacio o área asignada;
4. Solo podrán realizar las actividades las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que pertenezcan a una asociación que haya estado trabajando en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales en los que tengan el permiso vigente;
5. No podrán realizar otra actividad distinta a la establecida, sea esta en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales; y,
6. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

**Capítulo III**

**Procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso**

**Artículo... (..).- Del permiso metropolitano**.- El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la prestación de servicios como estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El permiso metropolitano se obtendrá en línea, para ello se creará un formulario único de fácil acceso. En caso de no tener acceso a la descarga del formulario, el mismo, podrán solicitarlo de manera gratuita en los puntos de información de cada administración zonal o en las instalaciones de los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales.

**Artículo... (..).- Carácter individual del permiso metropolitano.-** El permiso metropolitano será personal, individual e intransferible.

**Artículo... (..).-Requisitos para obtener el permiso metropolitano.-** Para la obtención del permiso metropolitano para prestar servicios de estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, es de estricto cumplimiento, los siguientes requisito:

1. Formulario único
2. Certificado de salud emitido por la entidad pública competente, el mismo que debe contener la tipología sanguínea, así como demostrar que la persona se encuentre apta para el desarrollo de su actividad de estibaje, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga, emitido máximo 15 días antes de la presentación del trámite.
3. Una fotografía a color tamaño carné; y,
4. Certificado emitido por la asociación u organización, donde conste cuántos años es miembro, y el lugar en donde ejerce o pretende ejercer la actividad.

Las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga con discapacidad, que posean el carné del Ministerio de Salud Pública, así como las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que pertenezcan al grupo de atención prioritaria de adultos mayores, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

**Artículo... (..).- La Credencial Metropolitana**.- Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, emitirá la credencial metropolitana en el término de cinco (5) días.

La credencial metropolitana es personal e intransferible y será el único documento habilitante que permita ejercer las actividades de etibadora, estibador, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga.

Para el caso de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que laboran en los terminales los terrestres de Quitumbe y Carcelén, la credencial metropolitana las emitirá la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

1. Apellidos y nombres completos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Número de cédula de ciudadanía o identidad para extranjeros;
4. Fotografía a color actualizada;
5. Tipo de sangre;
6. Zona de trabajo (nombre del mercado) o dependencia municipal que corresponda;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece; y,
11. Pertenencia a grupo de atención prioritaria

**Artículo... (..).- De la vestimenta de identificación.-** Con el permiso otorgado,la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio entregará gratuitamente la vestimenta e identificación en el término de cinco (5) días, coordinado con las empresas privadas.

La vestimenta será diseñada con un bolsillo de material transparente que le permita guardar la credencial, de fácil visualización para efectos de control.

**Capítulo VII**

**Sistema de información**

**Artículo... (..).- Sistema de información.-** La Dirección Metropolitana de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una base de datos para determinar cuántas personas trabajan bajo esta modalidad, que deberá ser actualizada automáticamente al momento de otorgar el permiso, incluyendo la desagregación.

La Dirección Metropolitana de Informática se encargará del desarrollo del sistema de emisión de premisos, en función de las necesidades determinadas con las características que los órganismos de control soliciten.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Primera.-** En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Distrital de Comercio, deberá levantar el registro de las estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, en los que se ejerzan actividades de prestación de servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, dar a conocer al Concejo Metropolitano en una sesión ordinaria el resultado de este levantamiento de información, con especial énfasis en indicar el número de personas que ofrecen este servicio, personas en condición de vulnerabilidad, deserción escolar, enfermedades catastróficas, adultos mayores, personas con discapacidad o a cargo de personas con discapacidad.

**Segunda:** En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el sistema informático, que permita la obtención en línea del permiso metropolitano para el ejercicio de la prestación de servicios como estibadoras, estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Tercera**: La Secretaría de Comunicación conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Territorial y el Consejo de Protección de Derechos en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizará el Plan de comunicación que debe contener los insumos de la presente ordenanza en español y quechua, el mismo que deberá ser socializado en el término de 60 días.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Primera :** Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, en español y quichua

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ………………. 2021.